



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



RESOLUCIÓN N° 160-COMPRAS-A-GADMPPM-2016

ADJUDICACION PROCESO: MCO-GADMPPM-002-2016

Ing. Frank Gualsaquí Rivera
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd*em, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; particularmente, respecto de la certificación presupuestaria, el inciso primero del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)", en concordancia con el Art. 27 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento";

Que, según el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.

Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras.

Que, según el Art. 59 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente:

1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo;
2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante;
3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial;
4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras.

Si no existieran proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden.

No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el INCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta.

Que, según el Art. 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Que, conforme dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, gozan de autonomía política, administrativa, financiera y capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que, conforme al numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ejecutivo es la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en armonía con artículos 59 y 60 del COOTAD, que el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal, y tiene la atribución de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

Que, con oficio No. 590-DGI, de fecha 13 de diciembre del 2016, Alejandro López – Director de Gestión de Infraestructura del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, solicita la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ALCANTARILLADO COMUNIDAD CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO PARROQUIA TUPIGACHI, por un valor de \$74.768,58; Valor incluye IVA.

Que, con Certificación de Disponibilidad de Fondos N° 234, de fecha 14 de diciembre del 2016, Juana Marroquin Directora Financiera del GAD Municipal de Pedro Moncayo certifica las Partidas presupuestarias N° 15.04.300.330.750103.013.17.04.0.000 de nombre "ALCANTARILLADO SANITARIO SAN PABLITO" y 15.04.300.330.750103.014.17.04.0.000 de nombre "ALCANTARILLADO SANITARIO CHAUPILOMA" por un valor total de \$ 74.768,58, valor incluye IVA. Para la ejecución de los ALCANTARILLADOS COMUNIDAD CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO PARROQUIA TUPIGACHI

Que, con oficio No. 705-DGI, de fecha 14 de diciembre del 2016, Alejandro López - Director de Gestión de Infraestructura del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, solicita la autorización para iniciar el proceso para la **CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**. Adjunta términos de referencia con un presupuesto de \$ 38.398,95, sin incluir IVA, proyecto, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas, planos.

Que, con sumilla inserta en oficio de fecha 14 de diciembre del 2016, el Sr. Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo dispone a la Dirección Administrativa proceder

Que, con sumilla inserta en oficio de fecha 14 de diciembre del 2016, el Director Administrativo del GAD Municipal de Pedro Moncayo dispone a la Unidad de Compras Públicas realizar proceso de contratación

Que, con certificado, de fecha 15 de diciembre del 2016, la Dirección de Planeación Estratégica del GAD Municipal de Pedro Moncayo certifica que la **CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO** se encuentra considerado en el POA 2016

Que, mediante Resolución N° 154-COMPRAS-A-GADMMPM-2016, de fecha 20 de diciembre del 2016, el Señor Alcalde Autoriza el inicio de proceso para la "**CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**", asignado con el código N° MCO-GADMMPM-002-2016, además aprueba los pliegos y designa a los integrantes de la Comisión Técnica Ad-Hoc.

Que, mediante Oficio N° 692-A-GADMMPM, de fecha 20 de Diciembre del 2016, el Sr. Alcalde delega a la Comisión Técnica ad-hoc para la "**CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**", asignado con el código N° MCO-GADMMPM-002-2016

Que, mediante memorando N° 140-SG-GADMCPM-2016 de fecha 28 de diciembre del 2016, el Sr. Secretario General del GADMMPM informa que hasta la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso, se recibió una oferta económica y técnica para la "**CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**", asignado con el código N° MCO-GADMMPM-002-2016



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Que, mediante Acta N° 001 de "Apertura de ofertas" de fecha 28 de diciembre del 2016, para la "CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO", asignado con el código N° MCO-GADMPPM-002-2016, la Comisión Técnica ad-hoc, RESUELVE calificar directamente al no existir errores de convalidación. Y obtiene como resultado que el oferente SANTIAGO OSWALDO REYES AGUILAR, cumple con todos los parámetros y especificaciones técnicas solicitadas en los pliegos y términos de referencia y RECOMIENDAN a la máxima autoridad del GAD Municipal de Pedro Moncayo ADJUDICAR el proceso a favor de dicho oferente

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica: La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento. En concordancia con el Art. 24 de su Reglamento

En uso de sus facultades legales:

EXPIDE Y RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar el procedimiento de Menor Cuantía Obras, asignado con el código MCO-GADMPPM-002-2016, de la "CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO", al oferente: SANTIAGO OSWALDO REYES AGUILAR; por el valor de USD. 48.443,16 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres con 16/100 dólares de Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, tomando de las Partidas Presupuestarias N° 15.04.300.330.750103.013.17.04.0.000 de nombre "ALCANTARILLADO SANITARIO SAN PABLITO" y 15.04.300.330.750103.014.17.04.0.000 de nombre "ALCANTARILLADO SANITARIO CHAUILOMA"

Art. 2.- Designar como Administrador de Contrato a Alejandro López Director de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, o a quien haga sus veces, para la fase contractual quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, a más de publicar toda la documentación considerada como relevante de acuerdo al proceso de contratación. Conforme establece el Art. 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía con el Art. 70 de la LOSNCP

Art. 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, realice la correspondiente notificación de la adjudicación del proceso al proveedor adjudicado para la suscripción del contrato en cumplimiento al art. 69 LONSCP, una vez que la presente resolución haya sido publicada en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- DISPONER: a Sindicatura, la elaboración del contrato en los términos establecidos en la presente resolución y demás documentación de respaldo.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Control de Gestión del GAD Municipal de Pedro Moncayo, su registro, control y seguimiento de acuerdo a la normativa vigente. Y la emisión del informe respectivo de cumplimiento.

Dado en Tabacundo, 28 de diciembre del 2016


Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

